

NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



EXTRACTO

TERCERA COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANONIMA EDAVELCAR S.A.

CUANTIA: USD. 1.000,00

6-AGOSTO- 2013

DR. VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

ANONIMA EDAVELCAR S.A.

CUANTIA: USD. 1.000,00

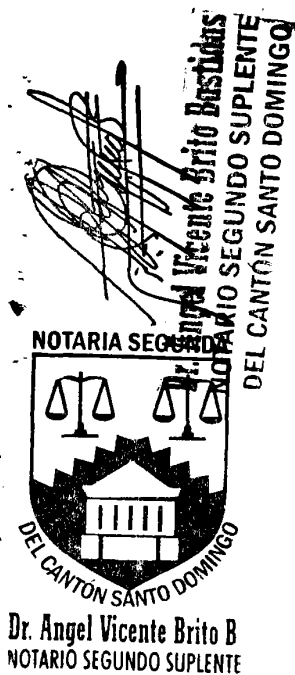
DI 1, 2 **COPLA.**

Nz 2013-23-01-02-P005545

[illegible]

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas , República del Ecuador a SEIS DE AGOSTO del año dos mil trece, ante mí el Notario Segundo Suplente Encargado de la Notaria Segunda de éste cantón Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres-DNP- de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil once,

COMPARECEN: Los señores: FRANCISCO JAVIER VELASTEGUI MOLINA, casado, MIGUEL EDUARDO VELASTEGUI ATI, viudo; y, JULIO NAPOLEON CUEVA JIMENEZ, casado, todos por sus



propios derechos, con número telefónico 0993356933. Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley a quienes de conocer doy fe y dicen. Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción y en forma libre y voluntaria, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Francisco Javier Velasteguí Molina, de nacionalidad ecuatoriano de estado civil casado; Miguel Eduardo VelasteguiAtí, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil viudo; Julio Napoleón Cueva Jiménez, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado, todos ellos domiciliados en Santo Domingo, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsachilas.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías; del Comercio; a la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.TITULO I Del nombre,**

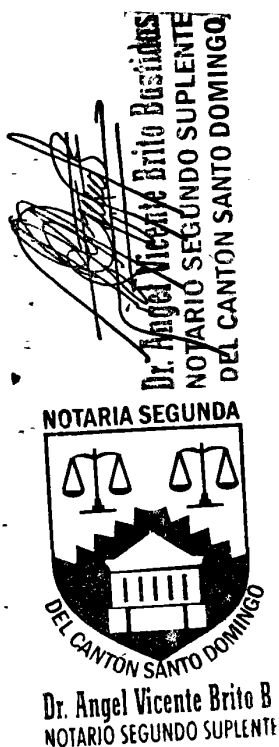
domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía q se constituye es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A. **Artículo 2°.- Domicilio.-**

El domicilio principal es en la Provincia de Santo Domingo de los Tachillas. Cantón Santo Domingo, cabecera cantonal Santo Domingo de los Colorados. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto**

Social.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.-Del capital**

Artículo 5°.- Capital y de las Acciones.- El capital social es de MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1000,00), dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de Diez dólares de los



Estados Unidos de América (US\$ 10,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero, cero uno al cien..-**TITULO**

III.- Del Gobierno y de la administración.- Artículo 6º.-

Norma General.- El gobierno de la compañía le corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente y al presidente.- **Artículo 7º.-Convocatorias.-** La convocatoria a junta

general efectuará el gerente o el presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre

la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- **Artículo 8º.-Clases de juntas.-**

Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los

numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo

con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se

hubieren promovido.- **Artículo 9º.- Quórum general de**

instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo

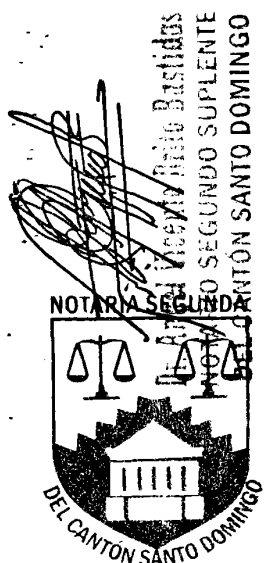
menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda

convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-**

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo 11°.- Quórum de decisión.- salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12°.-**

Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.-** Presidente de la compañía.-

El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, e) Suscribir conjuntamente con el gerente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera. **Artículo 15°.-**

Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el

presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones y obligaciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; y f) Suscribir conjuntamente con el presidente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera.

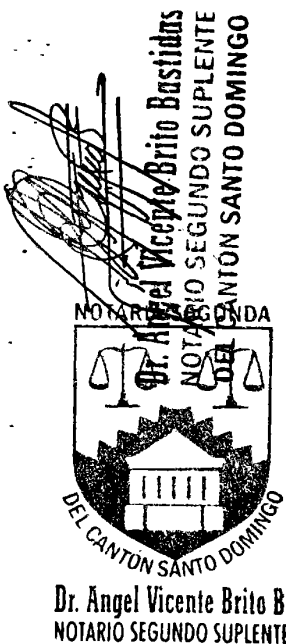
TITULO IV.- De la

Fiscalización.- Artículo 16°.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y un comisario suplente, por un período de un año, para un período de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios deberán ejercer las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 279 de Ley de Compañías y someterse a las demás disposiciones pertinentes determinadas en dicha ley.

TITULO V.- De la Disolución y

Liquidación.- Artículo 17°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- APORTES.-----

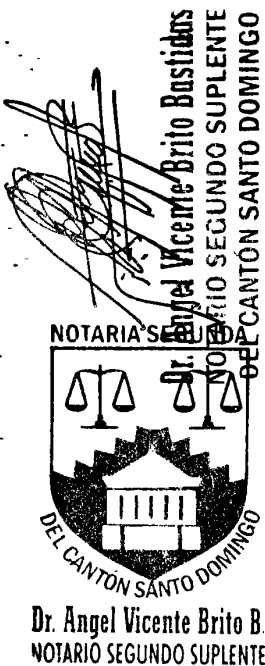


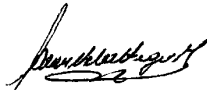
Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital a Pagar	Nº Acciones
Javier Velastegui	400,00	200,00	200,00	40
Miguel Velastegui	300,00	150,00	150,00	30
Julio Cueva	300,00	150,00	150,00	30
Total	1000,00	500,00	500,00	100

QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **SEGUNDA.-** La Reforma del Estatuto-aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **TERCERA.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Transite y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **CUARTA.-** Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **SEXTA.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto social, se designa como presidente de la compañía al señor Miguel Eduardo Velasteguí Ati; y, como gerente de la misma al señor Francisco Javier Velastegui Molina, respectivamente. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. "- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo su valor legal que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Manuel Guartan Vintimilla, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número veinte y tres guión mil novecientos noventa y seis guión dos.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cuanto doy fé.**




SR. FRANCISCO J. VELASTEGUI MOLINA

CC# 0502178759

huella dactilar



recientes

Los compa-



Sr. MIGUEL E. VELASTEGUI ATI

huella dactilar

CC# 1700681636

SR. JULION N. CUEVA JIMENEZ

huella d

CC# 1706658687



DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E)
DEL CANTON SANTO DOMINGO.

RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
tercera COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.
EL 06 AGO 2013

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO.
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



USD. 6.50

ESPECIE
VALORADA

RESOLUCIÓN N° 012-CJ-023-2013-UASDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso **0455-AC-023-2013-ANT-UAPSDT** de fecha 03 de abril del 2013, la compañía de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.**", con domicilio en Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CUEVA JIMENEZ JULIO NAPOLEON	1706658687
2	VELASTEGUI ATI MIGUEL EDUARDO	1700681636
3	VELASTEGUI MOLINA FRANCISCO JAVIER	0502178759

Que, la Unidad Técnica de la Agencia Provincial de Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Memorando No. **0215-AT-UA.SDT-023-2013**, e Informe No. **0136-DT-UA-SDT-023-2013-ANT**, del 08 de mayo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR**

la Asesoría Jurídica de Unidad Administrativa Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Informe **N°007-AJ-023-CJ-2013-UASDT**, del 09 de mayo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de

RESOLUCIÓN N° 012-CJ-023-2013-UASDT
 INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.",

Dr. Angel Vicente Brito B.
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE





agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A”**, con ámbito nacional y domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A”**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A”, se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.



Además deberá agregarse:

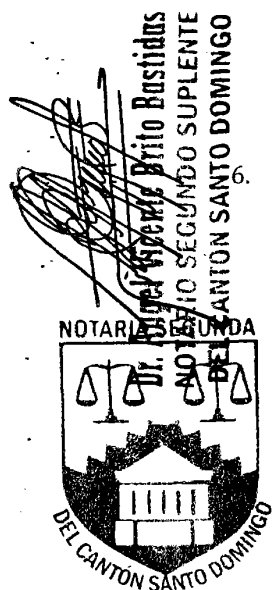
LA Compañía denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.**", para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.**", previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.**", en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.**", quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

RESOLUCIÓN Nº 012-CJ-023-2013-UIASDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.",





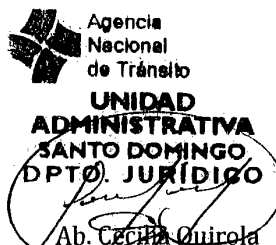
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la Dirección de la Unidad Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los nueve días del mes de mayo del dos mil trece.



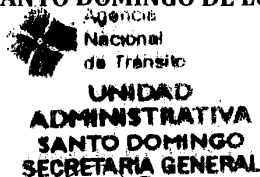
.....
Firma de Responsabilidad

**DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**



.....
Firma de Responsabilidad

**ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**



.....
Firma de Responsabilidad

**SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA
PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

LO CERTIFICO:

Elaborado por: Ab. Cecilia Quirola



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496322
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASTEGUI ATI MIGUEL EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2013 2:31:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/03/2014

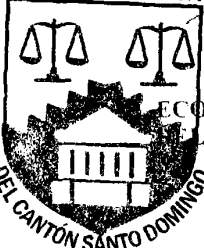
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

DESDE EL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA SEGUNDA



ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
LEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VELASTEGUI ATI MARIANA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CANTÓN
 SAN MIGUEL DE LOS RIOS
 FECHA DE NACIMIENTO 1943-04-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Viudo
 MARIANA DE JESUS
 MOLINA

1700681636

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 PROFESOR EN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VELASTEGUI MESTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ATI MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 AMBATO
 2011-08-02
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

044
044 - 0028
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1700681636
 CÉDULA

VELASTEGUI ATI MIGUEL EDUARDO

GOTOPAXI
 PROVINCIA
 SALCEDO

DIRECCIÓN
 SAN MIGUEL DE LOS RIOS

CANTÓN
 SAN MIGUEL

ZONA
 0

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION
APPELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE
VELASTEGUI MIGUEL ESPINOSA
APPELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE
MOLINA MARCELO DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBAATO
2004-05-10

FECHA DE EXPIRACION
2009-05-10

IDENTIFICACION
2004-05-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION
APPELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE
VELASTEGUI MIGUEL ESPINOSA
APPELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE
MOLINA MARCELO DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBAATO
2004-05-10

FECHA DE EXPIRACION
2009-05-10

IDENTIFICACION
2004-05-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

044
044 - 0050
0502178759

NÚMERO DE CERTIFICADO
CEBULA
VELASTEGUI MOLINA FRANCISCO JAVIER

COTOPAXI
PROVINCIA
SALCEDO
CANTON

CONSEJO ELECTORAL
SAN MIGUEL DE
EL CAYO
PARISCA
ZONA

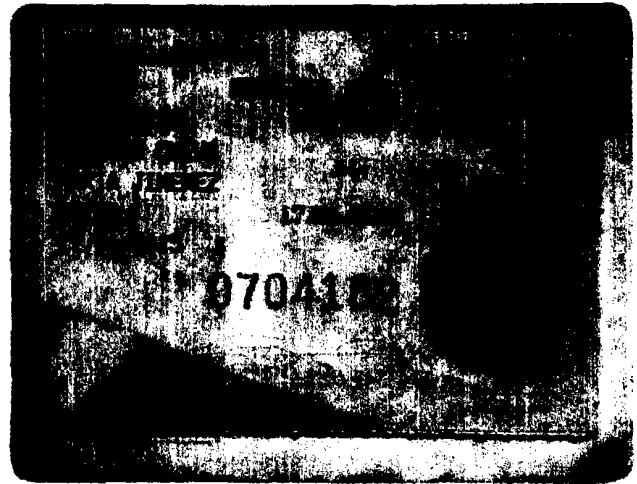
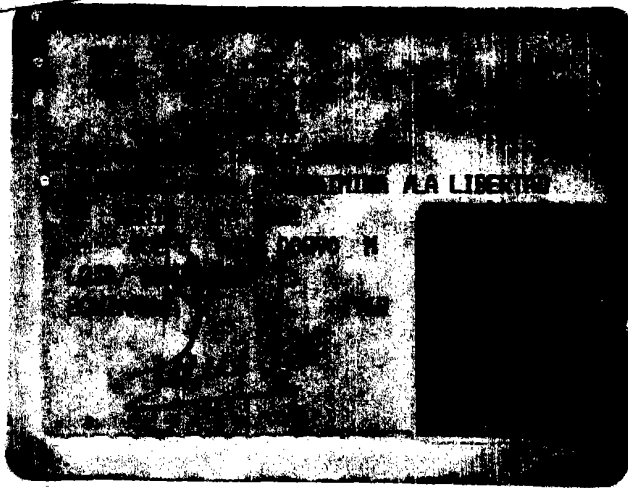
PRIDENTE DE LA JUNA

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0133 **1706658687**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CUEVA JIMENEZ JULIO NAPOLEON

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN *Pichincha*
CIRCUNSCRIPCIÓN
LA FLORES
2
ELOY ALFAR
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JEFATURA

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

**CASA MATRIZ:**

Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
 Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000061-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A. XXXXXX**

La cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CUEVA JIMENEZ JULIO NAPOLEON	\$150.00
VELASTEGUI ATI MIGUEL EDUARDO	\$150.00
VELASTEGUI MOLINA FRANCISCO JAVIER	\$200.00
TOTAL	\$500.00

\$500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
 DOMINGO, 29 DE JULIO DE 2013



Dr. Angel Vicente Brito B.
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

ACCIÓN DE PERSONAL		REPUBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA		Nro. 803-DNP Fecha 19/oct/2011	
1 ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO		2 Resolución		Nro Fecha 27/sep/2011	
3 BRITO BASTIDAS		ANGEL VICENTE		4 Rige A Partir De Rige Hasta	
5 Cédula de Ident. 170315635-4		6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación	
8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT					
9 Explicación					
El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No. 710-DNP-CJ de 12-09-2011 y 1587-DAJ-CJ-2011-EB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente. 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaría Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas. De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No. 379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal. Memorando No. 2326-2011-DG-CJT-DR de 18 de octubre del 2011.					
10 Situación Actual		11 Situación Propuesta			
Dependencia		Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO			
Departamento		Departamento NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO			
Puesto		Puesto NOTARIO SUPLENTE (Encargado)			
Remuneración Unif.		Remuneración Unif. 0			
Lugar de Trabajo		Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO			
Partida		Partida 2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C01-510105-0000-001-0000-0000-54100			
12 La persona reemplaza a					
Quien cese en el Cargo con fecha		Causa			
13 Registro Nro					
Fecha					
 Ing. Marco Polo García Terán DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL					

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3179
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	141
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706658687	CUEVA JIMENEZ JULIO NAPOLEON	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
0502178759	VELASTEGUI MOLINA FRANCISCO JAVIER	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1700681636	VELASTEGUI ATI MIGUEL EDUARDO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004547
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013


ÁNGEL GEOVANNY GONZAGA RAMOS (REGISTRADOR MERCANTIL SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO GUAYAQUIL 100% RIOBABA



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

29027

Quito, **11 SEP 2013**

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDAVELCAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO